

Certifico que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Jorge Paredes de la Vega, es como sigue:-

Recurso. - Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Paula Vásquez Rodríguez como representante legal de su nieto menor Segundo Jorge Paredes Esquivel, a Ud. decimos: - Que don Jorge Paredes de la Vega padre del menor Segundo Jorge Paredes Esquivel ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como Capitán de Campo, percibiendo el jornal de S/. 5.55 diarios, incluido el valor de la razón; i habiendo ingresado al servicio el 9 de marzo de 1940 hasta el mes de Septiembre del año 1951 en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los once años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes, por su fallecimiento de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3º de la Ley 8439, le corresponde a su heredero como indemnización la suma de S/. 83.25 por cada año de servicios, o sea once quincenas, todo lo que hace un total de NOVECIENTOS QUINCE SOLES ORO, SETENTICINCO CENTAVOS, por los conceptos de indemnizaciones a que tiene derecho por los mencionados servicios prestados por su causante; i en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones. - Por las razones expuestas i dejando constancia la recurrente doña Paula Vásquez Rodríguez, que procede como abuela materna, que el menor Segundo Jorge Paredes Esquivel, es el único heredero del fallecido en su condición de hijo, como se acredita con la declaratoria de herederos del fallecido expedido ante el señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia doctor Aurelio Rodríguez Orbegoso, actuario Demetrio Aza- bache, como aparece de la cedula original que se acompaña, se consigna por el recurrente doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a favor de esta recurrente interesada la cantidad de S/. 765.75 en el cheque N° 822240 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de esa Inspección que agregado a la suma de S/. 150.00, que el fallecido Jorge Paredes de la Vega, recibió como adelantos, hacen el total de S/. 915.75, que se abona, cuya cantidad será puesta a disposición de esta interesada, quien declara que con el recibo de esta cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal. - Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que disponen el Art. 53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Paula Vásquez Rodríguez, que procede como abuelo terno del menor nombrado, con constancia en autos. - Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro si: - que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido de la diligencia de entrega, - Gamarra 448. - Trujillo, Mayo 9 de 1952. - Elías Iturri L. V. - A ruego de doña Paula Vásquez Rodríguez que no sabe firmar: C. Rodríguez. - - - - -

Proveido. - Trujillo, 9 de Mayo de 1952. - Por presentado con el cheque N° 822240, por la cantidad de S/. 765.75, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuij abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TEN GASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a doña Paula Vásquez Rodríguez en los términos que contiene el recurso que precede como representante legal de su nieto menor don Jorge Paredes Esquivel, i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUÉSE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otorguose la doble copia certificada que se pide. - José F. Quezada C. - - - - -

Diligencia. - En Trujillo, a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las once i media de la mañana, fue presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Paula Vásquez Rodríguez, con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS SESENTICINCO SOLES SESENTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede. - Al efecto, yó, el Inspector Regional de Trabajo, que autorizo, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, por no saber firmar la compareciente, imprimió la interesada su huella digital. - José F. Quezada C. - C. Rodríguez. - Una impresión digital. - - -

AA-HG6 11

Ca. 5
Do. 252
fo. 2



Este son conforme con sus originales.

Trujillo, 10 de Mayo de 1952

EL VISITADOR AUXILIAR
E. Quezada

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



2

Certifico:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Jorge Paredes de la Vega, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Paula Vásquez Rodríguez como representante legal de su nieto menor Segundo Jorge Paredes Esquivel, a Ud. decimos:- Que don Jorge Paredes de la Vega padre del menor Segundo Jorge Paredes Esquivel ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como Capitán de Campo, percibiendo el jornal de S/. 5.55 diarios, incluido el valor de la ración; i habiendo ingresado al servicio el 9 de marzo de 1940 hasta el mes de Septiembre del año 1951 en que ocurrió su fallecimiento. En atención a los once años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes, por su fallecimiento de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3º de la Ley 8439, le corresponde a su heredero como indemnización la suma de S/. 83.25 por cada año de servicios, o sea once quincenas, todo lo que hace un total de NOVECIENTOS QUINCE SOLES ORO, SETENTICINCO CENTAVOS, por los conceptos de indemnizaciones a que tiene derecho por los mencionados servicios prestados por su causante; i en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas i dejando constancia la recurrente doña Paula Vásquez Rodríguez, que procede como abuela materna, que el menor Segundo Jorge Paredes Esquivel, es el único heredero del fallecido en su condición de hijo, como se acredita con la declaratoria de herederos del fallecido expedido ante el señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia doctor Aurelio Rodríguez Orbegoso, actuario Demetrio Aza-bache, como aparece de la cedula original que se acompaña, se consigna por el recurrente doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a favor de esta recurrente interesada la cantidad de S/. 765.75 en el cheque N° 822240 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de esa Inspección, que agregado a la suma de S/. 150.00, que el fallecido Jorge Paredes de la Vega, recibió como adelantos, hacen el total de S/. 915.75, que se abona, cuya cantidad sera puesta a disposición de esta interesada, quien declara que con el recibido de esta cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que disponen el Art. 53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Paula Vásquez Rodríguez, que procede como abuelo terna del menor nombrado, con constancia en autos.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido de la diligencia de netrega,- Gamarra 448.- Trujillo, Mayo 9 de 1952.- Elías Iturri L. V.- A ruego de doña Paula Vásquez Rodríguez que no sabe firmar: C. Rodríguez.-----

Proveido.- Trujillo, 9 de Mayo de 1952.- Por presentado con el cheque N° 822240, por la cantidad de S/. 765.75, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cui abono se solicita lo sea con la intervención de ese Despacho: TEN GASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a doña Paula Vásquez Rodríguez en los términos que contiene el recurso que precede como representante legal de su nieto menor don Jorge Paredes Esquivel, i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUENSE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.-----

Diligencia.- En Trujillo, a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las once i media de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Paula Vásquez Rodríguez, con el objeto de recibir la cantidad de SETECIENTOS SESENTICINCO SOLES SESENTICINCO CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autorizo, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándole por recibido a su entera satisfacción, por no saber firmar la compareciente, imprimió la interesada en huella digital.- José F. Quezada C.- C. Rodríguez.- Una impresión digital.-----



Trujillo, 10 de Mayo de 1952

El Visitador Auxiliar

D. Quezada C.

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

